



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En atención al escrito que antecede, presentados por el señor **RAMIRO ALBERTO GAVIRIA DÍEZ**, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO a la Representante Legal del EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H. Doctora **SOCORRO RAMIREZ OSSA** y al Señor **HERNDANDO PÉREZ PÉREZ**, en su condición de presidente del Consejo de Administración de la copropiedad, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se les requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que el señor **RAMIRO ALBERTO GAVIRIA DÍEZ** ha informado al Juzgado que la administración del EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H., ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 14 de julio de 2021, en el cual concretamente se dispuso: “ (...) **2.-ORDENAR** en consecuencia a la propiedad horizontal **EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H.**, representado legalmente por el señor **HERNANDO PÉREZ PÉREZ**, en su condición de Administrador encargado o por quien haga sus veces y en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la copropiedad; que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la de la notificación de la sentencia, proceda - si aún no lo hubiere hecho- a completar la respuesta a las peticiones que los accionantes señores **RAMIRO ALBERTO GAVIRIA DÍEZ; MARTA SORELY GIRALDO SANTA; ORLANDO PLAZA BUSTOS; ANDREA MARÍA SÁNCHEZ** y **DIANA MARÍA VELÁSQUEZ ORTIZ** le formularon el día 27 de mayo de 2021, con el pronunciamiento que estime adecuado al caso, esto es, resolviendo de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado; haciendo un pronunciamiento de a los demás cuestionamientos que proponen en su solicitud, teniendo en consideración los supuestos que los peticionarios exponen a lo largo del escrito petitorio y en lo que concierne a indicar de manera expresa cuales son los requisitos que se requieren para aspirar al cargo de Administrador de la Copropiedad y pronunciándose en torno a los documentos que pretenden que se adjunte y que están relacionados con las respuesta a las peticiones; la accionada debe ser explícita en su respuesta y aludir a las copias solicitadas. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, procederá a notificarla o

*comunicarla, a los aquí demandantes en los correos electrónicos que fueron suministrados para tal fin.. (...)*". Fallo que no fue impugnado.

El libelista indicó que el EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H. accionado no ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este Despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** a los señores **SOCORRO RAMIREZ OSSA** y **HERNDANDO PÉREZ PÉREZ**, en las calidades referidas al inicio de esta providencia para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias, y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho, procedan a completar la respuesta a las peticiones que los accionantes señores **RAMIRO ALBERTO GAVIRIA DÍEZ**; **MARTA SORELY GIRALDO SANTA**; **ORLANDO PLAZA BUSTOS**; **ANDREA MARÍA SÁNCHEZ** y **DIANA MARÍA VELÁSQUEZ ORTIZ** le formularon el día 27 de mayo de 2021, y que en objeto del fallo de tutela. También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal copropiedad. -

**2.-**Se les solicita en consecuencia a los señores **SOCORRO RAMIREZ OSSA** y **HERNDANDO PÉREZ PÉREZ**, respectivamente, **REPRESENTANTE LEGAL** y **PRESIDENTE DE CONSEJO DE DEL EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H.**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo de los oficios respectivos, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia, en tanto, que la actora aduce que no le han sido canceladas las incapacidades que le fueron prescritas por sus médicos tratantes. Se les exhorta, para que inmediatamente procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de los señores **RAMIRO ALBERTO GAVIRIA DÍEZ**; **MARTA SORELY GIRALDO SANTA**; **ORLANDO PLAZA BUSTOS**; **ANDREA MARÍA SÁNCHEZ** y **DIANA MARÍA VELÁSQUEZ ORTIZ**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

**3.-**En las comunicaciones que se ordena librar, por separado, se hará saber a los requeridos, que la información que de ellos se requiere, en las calidades que les conciernen en el **EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H.**, deben suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el

término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se han recibido los informes requeridos o los suministrados no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense los oficios a los requeridos, acompañados de la solicitud del accionante y de los anexos.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.